

VARIOS PROYECTOS

Ayer se leyó en la Cámara el proyecto organizando la movilización civil en caso de guerra

Otro proyecto limita la extensión de las propiedades pertenecientes a súbditos o Sociedades extranjeras

El proyecto de movilización

Este proyecto dice así, en su parte dispositiva:

«Base primera. La movilización tiene por objeto poner y mantener en pie de guerra, en personal, ganado y material, todas las unidades, Cuerpos y servicios que han de formar el Ejército de la guerra, según los planes de operaciones y activar y orientar con idénticos fines los organismos, entidades y elementos de todo orden de la nación para satisfacer las necesidades de su defensa.

Todos los estudios, proyectos y trabajos que se relacionen con la movilización del Ejército para caso de guerra tendrán carácter secreto.

Base segunda. Todos los españoles y nacionalizados, sin distinción de sexo ni edad, así como todas las entidades y corporaciones españolas y nacionalizadas de cualquier carácter, están obligados, en caso de guerra, a participar en la defensa del país, en la forma que el Gobierno de la nación acuerde, pudiendo ser llamados y utilizados los individuos para cualquier servicio militar o civil, en las condiciones que las leyes prescriban.

En caso de movilización para la guerra, los extranjeros podrán ser admitidos a petición propia en las condiciones fijadas en decretos especiales para servir en las fuerzas armadas del Ejército, o participar en la obra de la defensa nacional.

Base tercera. Las movilizaciónes militares serán de carácter general o parcial, siendo atribución del Gobierno, en caso de guerra, ordenar la movilización y fijar su extensión.

La movilización puede también decretarse por alteración del orden público, circunstancias de índole interior y con fines de instrucción, no debiendo, en este último caso, exceder su duración de cuarenta y cinco días al año para los individuos pertenecientes a la situación de disponibilidad del servicio activo, de treinta para los de la primera situación de reserva y de veintinueve para los de la segunda.

El Gobierno, cuando las circunstancias lo requieran, podrá retener en filas, con carácter provisional, a los hombres que estén en ellas, aunque hayan cumplido el tiempo legal de la duración del servicio activo; pero sólo podrá retrasar o suspender la expedición de licencia absoluta en caso de guerra.

La movilización general para caso de guerra se ordenará por ley o decreto. Para ejercicios, asambleas o maniobras y alteraciones del orden público la orden de movilización se dará por el ministro de la Guerra.

Base cuarta. Todos los Cuerpos y servicios no militares que puedan ser necesarios a la defensa nacional o al interés público podrán, previo decreto, ser agregados al Ejército o destinados a formar parte de sus elementos en caso de movilización para la guerra o conservación del orden público, quedando, mientras sean empleados con tal carácter, bajo las dependencias de las autoridades militares.

Los Institutos de la Guardia civil y Carabineros y Cuerpos de Seguridad, Asalto, Miqueletes, Milicias, Guardias forales, Mozos de escuadra y cuantos tengan organización o mando militar quedarán desde la declaración de guerra totalmente militarizados, y sujetos al Código de Justicia militar los que ya no lo estuviesen, dependiendo entonces del ministro de la Guerra para ser empleados en caso necesario a las órdenes de los mandos o autoridades militares. En tales circunstancias sus individuos no podrán rescindir los compromisos contraídos con el Estado, región o provincia.

Base quinta. Con los ciudadanos españoles cuyos servicios se juzgase aprovechables para fines militares podrán formarse Cuerpos especiales, que se utilizarán en los ejércitos o en las zonas del interior, previo decreto, quedando sujetos al servicio militar con todos los derechos y deberes de los beligerantes y de las reglas del derecho internacional.

Base sexta. Se creará, con dependencia del Estado Mayor Central, una inspección de los servicios de movilización militar, reserva y estadística, a cargo de un general.

Se elevará a 47 el número de Centros de Movilización y reserva de la Península, tomando la

denominación de «Centros de Movilización». De ellos, nueve lo serán de demarcación, con cometidos más amplios que los provinciales.

Los primeros se denominarán «Centros provinciales de Movilización», y los segundos, «Centros regionales de Movilización».

En las Comandancias militares de Baleares y Canarias se establecerán Centros insulares; los de las circunscripciones oriental y occidental de Marruecos continuarán con su organización actual.

Los regimientos de Ferrocarriles constituirán Centros de movilización ferroviaria, a los que estarán afectos desde su paso a la reserva, tanto los individuos que hayan servido en ellos, como los pertenecientes a Empresas ferroviarias, aunque hayan servido en otras Armas, y pudiendo movilizarse para ser utilizados en dichas Empresas los individuos en disponibilidad del servicio activo que sean agentes de ellas, aunque no hubieran servido en los regimientos de Ferrocarriles.

Las escuadras de Aviación organizarán sus Centros de movilización propios, a los que pertenecerá, cualquiera que sea su situación militar, todo el personal que haya servido en ella y el que con título de especialidad pueda serle útil en caso de guerra.

Cada Cuerpo activo dispondrá de una oficina de depósito a cargo de un jefe u oficial, que entenderá en todo lo que concierne a la movilización correspondiente a aquél.

Base séptima. Las operaciones que competen a los centros de movilización serán puntualizadas por la oportuna reglamentación. De los cometidos que actualmente tienen marcados se segregará la estadística administrativa y movilización de recursos, que será llevada por el Cuerpo de Intendencia Militar.

Igualmente se separan de los Centros de movilización las Escuelas oficiales de preparación militar, fuera de filas, las cuales formarán parte de las organizaciones de educación premitral que puedan crearse, pasando mientras tanto a depender de las Cajas de Recluta de su demarcación.

Las Cajas e Recluta formarán, con los Centros de movilización de las provincias en que residan, unidades administrativas.

Base octava. De acuerdo con el espíritu de la base segunda de esta ley, se instituye y reglamentará para caso de guerra la movilización del personal femenino para que entre cometidos reemplace a los movilizados en aquellos servicios que les sean apropiados.

Del mismo modo será reglamentada para caso de guerra la movilización de los jóvenes de edad comprendida entre ciertos límites, sin llegar a la militar, y cuyos servicios sean de utilidad en orden a la Sanidad, vigilancia de costas, servicios de información y otros de carácter pasivo.

La organización del personal comprendido en esta base estará durante la paz a cargo de instituciones civiles, inspeccionada por las autoridades militares, y su movilización habrá de ser ordenada mediante ley o decreto.

Base novena. Se establece la movilización en caso de guerra de la red nacional de transmisiones, redactándose por el ministro de la Guerra, con la colaboración de los organismos y Corporaciones interesadas, el oportuno nombramiento.

Base décima. El ministro de la Guerra queda facultado para dictar, de acuerdo con el Consejo de ministros, los reglamentos y disposiciones complementarias de esta ley.

Las propiedades pertenecientes a los extranjeros

Otro proyecto leído ayer por el ministro de la Guerra dice así: «Artículo 1.º La extensión total de las propiedades pertenecientes a entidades o individuos de nacionalidad extranjera en todas las islas que forman parte del territorio nacional, no podrá exceder en cada una de ellas del 25 por 100 de su superficie.

Art. 2.º La adquisición por parte de entidades o individuos de nacionalidad extranjera de obras de cualquier clase, fincas y terrenos enclavados en las zonas que a continuación se detallan, siempre que dichas propiedades estén situadas fuera de poblado y no incluídas en sus ensanches o

zonas urbanizadas, estará sujeta a la previa autorización del ministro de la Guerra, solicitada por conducto de las autoridades militares correspondientes, que informará el asunto, acompañando croquis de situación y trazado, facilitados por los propietarios de las mismas. Dichas zonas serán las siguientes:

Zona de Baleares. Constituida por la totalidad del archipiélago.

Zona del Estrecho de Gibraltar: Limitada al sur por la costa del Estrecho; al Este, por el curso del río Guadiaro; al Oeste, por una línea recta que una la punta de Camariñal con el extremo sureste de la laguna de la Janda, y al Norte, por una línea sensiblemente paralela a la costa y situada a veinte kilómetros de la misma. (Mapa en 1 : 200.000.)

Zona de Galicia. Comprende la totalidad de las costas gallegas e islas del litoral correspondiente, estando limitada hacia el interior por una línea que, partiendo de Carballino (Orense) continúa por la carretera de La Estrada a Santiago y carretera desde este punto a Lugo y Fonsagrada. (Mapa en 1 : 200.000.)

Art. 3.º Precisarán asimismo la previa aprobación del ministro de la Guerra, con arreglo a los mismos trámites:

a) Los gravámenes impuestos sobre dichas fincas mediante hipotecas o servidumbres de cualquier clase a favor de extranjeros o entidades extranjeras.

b) La construcción de obras de cualquier clase en las expresadas zonas y la adquisición de derechos sobre autorizaciones concedidas y no ejecutadas, siempre que los peticionarios sean extranjeros o entidades extranjeras.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prescrito en esta ley.

Permutas de terrenos

El primero de estos proyectos se refiere a las bases de mutuo acuerdo establecidas entre el Ayuntamiento de Cartagena y el ramo de Guerra sobre permutas de terrenos, cuya parte dispositiva dice así:

«Artículo 1.º Las bases redactadas de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento de Cartagena relativas a permutas de terrenos, y que fueron aprobadas por decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, quedan modificadas en el sentido de que la décima se substituya por la obligación de abonar al citado Municipio de abonar al ramo de Guerra la cantidad de pesetas 30.500, satisfecha en seis anualidades.

Art. 2.º Todas las entregas recíprocas que como consecuencia del citado decreto-ley se hayan efectuado serán formalizadas rápidamente, llevándose igualmente a efecto todas las restantes que aún faltan por realizar.»

El servicio en filas para los residentes en el Extranjero

Este decreto se refiere a la difícil y angustiosa situación que se encuentran los españoles que han de abandonar países extranjeros, en los que tienen un medio de subsistencia que pierden por tener que incorporarse a filas en su país y que luego aumentan el número de parados.

Se dispone lo siguiente para remediar esa situación difícil:

«Artículo único. Podrán acogerse a los beneficios de exención del servicio en filas, que establece el decreto ley de 26 de Octubre de 1927, los españoles que en el año de su alistamiento residan en alguno de los países del continente europeo, o en Argelia, Túnez, Tripoli, Egipto y zonas de Tánger y del Protectorado francés en Marruecos, siempre que justifiquen tener en ellos su residencia habitual con tres años por lo menos de antelación a su ingreso en Caja, y acrediten, mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo o documentos que los substituyan, hallarse con anterioridad al primero de Enero del año de dicho ingreso al servicio, con carácter fijo, de una Empresa o patrono del país donde residan. El beneficio de referencia se perderá, además de por las causas generales que el decreto citado establece, por cesar los beneficiarios en la colocación o destino que originó su concesión, antes de que su reemplazo haya entrado en el quinto año de servicio.

Por el ministro de la Guerra se dictarán en el plazo máximo de un mes las normas precisas para el cumplimiento de la presente ley, que hasta entonces no entrará en vigor.»

La oficialidad de complemento de las tropas de Ferrocarriles

Se refiere este decreto a la prodigalidad en la adjudicación de empleos militares a las personas que en las Empresas ferroviarias ejercen cargos directivos y administrativos, y establece normas y categorías para casos de movilización del personal sujeto a la jurisdicción militar. Dice así: «Artículo 1.º En lo sucesivo la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles comprenderá las categorías desde comandante a soldado, aplicándose el cuadro que se inserta a continuación de esta ley, para la designación de empleos militares a todas las Compañías que tengan en explotación más de 500 kilómetros.

El ingreso y permanencia en esta escala será voluntario para los empleados ferroviarios, bien entendido que los que sean baja en ella por causa ajena al cese en su destino en las Empresas no podrán reintegrarse.

Art. 2.º Para las Compañías de menos de 500 kilómetros de explotación se rebajarán las categorías según lo estime el ministro de la Guerra, y únicamente en aquellas en que por la intensidad del tráfico o número de empleados tengan excepcional importancia se podrá aplicar la clasificación de las categorías militares con arreglo al cuadro citado anteriormente, siendo condición precisa en todos los casos para obtener la asimilación a un empleo que el solicitante disfrute con carácter permanente, y como funcionario de plantilla, un sueldo igual o mayor al que corresponda en el Ejército a la categoría correspondiente.

Art. 3.º Dada la diversa organización y clasificación de los servicios en las distintas Empresas, el cuadro a que se alude se tomará como una norma general de limitación en cuanto a empleos y funciones, que han de acreditarse para poder pertenecer a la escala de complemento honoraria de ferrocarriles, quedando facultado el ministro de la Guerra para interpretar su espíritu en las distintas Empresas según su nomenclatura.

Art. 4.º El personal que actualmente pertenece a la escala de complemento honoraria de ferrocarriles continuará en el disfrute de sus empleos mientras reúna las condiciones hasta ahora vigentes.

Art. 5.º Lo dispuesto en el decreto de 27 de Septiembre de 1934 que no se oponga a la presente ley queda subsistente mientras el Gobierno no estime oportuno modificarlo.

El anterior proyecto de ley lleva un cuadro en el que se establecen las siguientes asimilaciones entre los empleos militares y los destinos en las Empresas. Tendrán la categoría de comandante los administradores, directores, directores adjuntos, subdirectores, jefes de Movimiento, jefes de Material y Tracción, jefes de Vías y obras.

Capitanes: secretarios de Dirección, inspectores jefes y de Sección en las estaciones, jefes de Depósitos de tracción, inspectores de Material móvil, jefes de taller, jefes de Sección de Vías y obras.

Tenientes: subinspectores de estaciones, jefes de estaciones principales y de primera, subjefes de Tracción y jefes de maquinistas, jefes visitantes de Material móvil, subjefes de talleres, subjefes de Sección de Vías y obras.

Alféreces: jefes de estaciones de segunda y de tercera, interventores y revisores de los trenes, jefes de maquinistas de reserva, contramaestres de talleres, sobrestantes de Vías y obras, asentadores.

A continuación inserta la asimilación de los distintos empleos de las Empresas con los de suboficiales y clases de tropa.

La gran cruz del Mérito militar al doctor Gómez Ulla

«Artículo único. Con el carácter de recompensa excepcional se otorga al teniente coronel médico D. Mariano Gómez Ulla la gran cruz de la Orden del Mérito militar, con distintivo blanco, en testimonio de gratitud a quien, sin regateo de sacrificios, rindió en paz y en guerra al Ejército los servicios de su singular competencia profesional y fué en todo momento ejemplo eminente de abnegación y desinterés en favor de sus compañeros de armas.

El cerro de Santa Catalina, de Gijón, otra vez propiedad del Estado

«Artículo único. El cerro de Santa Catalina, de Gijón, que siendo propiedad del Estado, y usufructuado por el ramo de Guerra, fué cedido gratuitamente al Ayuntamiento de dicha ciudad por ley de 22 de Octubre de 1931, vuelve por la presente a ser nuevamente propiedad del Estado, que lo destina a fines militares.»

LA VIDA Deportiva

FUTBOL

Pequeñas noticias

Un nuevo caso se ha planteado al Valladolid este año. Su antiguo jugador Ignacio Irigoyen, que tantos años defendió la puerta del Club local, se ha obstinado en no jugar hasta tanto no se le abonden dos o tres meses que se le adeudan.

—El entrenador del Barcelona de la temporada pasada, Platko, ha pasado a cuidar de la dirección técnica del equipo de Oporto Académico F. C.

—La Federación Italiana ha comunicado oficialmente a la Unión belga la fecha definitiva para el match Italia-Bélgica, que celebrarán en el estadio de Roma. La fecha en cuestión será el 17 de Mayo de 1936.

—Comunican de Dunkerque que el guardameta Alex Tepoth, portero del equipo nacional francés, ha firmado su ficha por el Olímpic de aquella población.

—Se gestiona la firma del jugador húngaro Koranyi III por el Club Sete.

Resultados del Extranjero
Campeonato francés. — En los partidos para el campeonato de Francia, primera división, se registraron los resultados siguientes:

Excelsior de Roubaix vence a Estrasburgo, 2-1; Metz bate a Cannes, 2-1; Stade Rennais y Sochaux, 1-1; Valenciennes vence a Sete, 5-3; Antibes a Mulhouse, 3-2; Alés y Marsella, 3-3; Olympique Lillois a Fives, 1-0; Racing de Paris a Red Star, 4-1.

Clasificación. — 1.º, Excelsior, 10 puntos; 2.º, Lille, nueve puntos; 3.º, Fives, Cannes, Sochaux, Racing, Metz, ocho puntos; 8.º, Estrasburgo, Sete, siete puntos; 10.º, Marsella, seis puntos; 11.º, Rennes, cinco puntos; 12.º, Mulhouse, cuatro puntos; 13.º, Antibes y Valenciennes, tres puntos; 15.º, Red Star y Alés, un punto.

Campeonato italiano.—En la segunda jornada de los campeonatos de Italia, división nacional A, los resultados fueron los siguientes:

Juventus y Torino, 2-2; Ambrosiana y Milán, 1-1; Lazio bate a Triestina, 3-2; Génova a Roma, 2-1; Bolonia a Fiorentina, 1-0; Nápoli a Brescia, 1-0; Alessandria y Sampierdarena, 1-1; Palermo a Bari, 2-1.

Clasificación.—1.º, Bolonia, cuatro puntos; 2.º, Juventus, Milán, Lazio, Nápoli, tres puntos; 6.º, Brescia, Roma, Triestina, Sampierdarena, Génova, Palermo, dos puntos; 12.º, Vari, Ambrosiana, Alessandria, Torino, un punto; 16.º, Fiorentina, cero puntos.

Campeonato suizo.—Bienne vence a Youngs Fellows, 2-0; Youngs Boys a Nord-Stern, 4-2; Lausanne a Servette, 4-0; St. Gall y Berna, 2-2; Bâle a Craux-de-Fonds, 6-0; Bruhl a Concordia, 3-2; Schaffhouse y Juventus, 3-3; Zurich y Chassois, 3-3; Montreux a Urania, 5-0; Monthey a Cantonal, 3-2.

Campeonato belga.—Daring Club bate a Berchem Sports, 2-1; S. C. Anderlecht a Lyra, 6-4; Standard Club a White Star, 7-1; F. C. Malinas a Union St. Gilloise, 3-0; Antwerp y R. C. Malinas, 3-3; F. C. Brujas bate a Lierche, 3-2; C. S. Brujas a Beerschot, 2-1.

Campeonato alemán.—F. C. Pirmasens vence a Wormatia, 3-2; Eintracht Frankfurt a F. C. Sarrebruck, 2-1; Unión Frankfurt a Kickers Offenbach, 3-1; Borussia Neunkirchen a F. C. Frankfurt, 2-1; Phönix Indwischaffen y Opel Rueselsheim, 0-0; Nuremberg bate a F. S. Fuerth, 1-0.

Partidos para el domingo

Para el día 6 hay señalados estos encuentros. Comienza la segunda vuelta en todos ellos, salvo en los de la copa Vasca y el de Valladolid. Las cifras consignadas entre paréntesis corresponden al tanto de la primera vuelta: Gaiacocastur.—En Vigo (Balaidos), Celta Sporting (0-6). En La Coruña (Riazor), Deportivo-Unión (1-5). En Oviedo (Buenavista), titular-Avilés (1-2).

Copa Vasca. — En Bilbao (San Mamés), Atlético-Osasuna, En Bilbao (Ibañeta), Arenas-Iruin. En San Sebastián (Atocha), Donostia-Baracaldo.

Castellano-Cántabro-Aragones. — En Madrid (El Parral), Nacional-Madrid (0-3). En Valladolid (Zorrilla), titular-Athletic. En Zaragoza (Torre), titular-Racing (2-3).

Catalán. — En Barcelona (Las Cortes), titular-Sabadell (5-2). En Barcelona (Pueblo Nuevo), Júpiter-Gerona (2-2). En Badalona, titular-Español (1-1).

Levantino.—En Valencia (Camino-Hondo), Levante-Murcia (0-5). En Alicante (S. Bardin), Hércules-Gimnástico (2-4). En Valencia (Mestalla), titular-Elche (4-1).

Andaluz.—Para el día 6 figuran en el calendario los partidos que se jugaron el domingo último. Como los hechos prueban que los encuentros del día 22 no se quieren liquidar por ahora, y se adelan-

tan los demás combates una semana, advertimos que los que el calendario tiene para el día 13—y que, por tanto, acaso se jueguen el día 6—son los que siguen:

En Málaga (Baños del Carmen), Malacitano-Sevilla (1-6). En Sevilla (Patronato), Betis-Jerez (1-2). En Cádiz, Mirandilla-Recreativo (2-3).

Partidos de primera categoría

Mañana domingo se jugarán dos partidos del campeonato de primera categoría regional. Del resultado de estos partidos dependerá principalmente el título de campeón que tanto interés tiene este año para el Club que lo obtenga, pues significa el pase automático a la categoría regional.

Los más calificados aspirantes a dicho título jugarán: a las nueve de la mañana, la Sociedad R. El Cafeto contra el Imperio F. C., que hasta ahora no ha conocido la derrota, y a las once, el partido de la máxima rivalidad en la categoría, A. D. Ferroviaria contra A. D. Tranviaria.

La Tranviaria ha conseguido la cooperación de elementos nuevos para poder en este partido obtener la primera victoria a costa de su rival la Ferroviaria, la cual necesita imprescindiblemente los puntos de este partido para poder continuar aspirando al puesto de campeón.

Los partidos se celebrarán en el campo de la Sociedad R. El Cafeto.

Galgos en el Stadium

Reunión extraordinaria para esta tarde.

Ocho carreras de selección con el gran «match» entre nacionales e ingleses en 675 yardas.

EL DEPORTE DE MODA EN MADRID.

Esta tarde, a las CINCO

RUGBY

Nuevos árbitros oficiales

Con el deseo de aumentar la plantilla de los pocos árbitros que actúan hasta ahora, Larrañaga, Hermosa, Davin, R. Simón, Gancedo, Burbón, Soler y Haro, y después de unos ensayos muy favorables, la asamblea general de la F. C. R. acordó nombrar oficialmente a Blanco, Del Prado, E. Simón, Ferreras, Joer, Morayta, Marín, Martine Alonso, Resines y San Miguel, que debutarán en el próximo torneo junior.

Ampliando el espíritu de esta decisión, y en vista de las numerosas inscripciones al torneo, la Junta directiva de la F. C. R. ha tomado el acuerdo de facilitar licencias de árbitros a los jugadores veteranos o internacionales que así lo deseen.

Se ruega a estos señores tengan a bien remitir su nombre, dirección y fotografías a la Secretaría técnica de la F. C. R., Blasco de Garay, 11, entresuelo.

La Federación activará la entrega de las licencias con el fin de que todos los árbitros madrileños, antiguos y noveles, estén en regla al empezar el torneo junior.

BOXEO

FINALES CINTURON MADRID

Campo FERROVIARIA

Mañana, cuatro y media tarde

PRECIOS POPULARES

MOTOR

Subida al puerto de Navacerrada

Mañana domingo el Moto Club de España celebrará esta clásica prueba.

Se avisa a los conductores de vehículos de todas clases que transiten por la carretera de Villalba a La Granja (Navacerrada), que de once a doce de la mañana quedará neutralizada, ordenado por las autoridades, el trozo de carretera comprendido entre los kilómetros 2 al 21, donde estará instalada la meta, rogándose atengan las indicaciones de los organizadores.

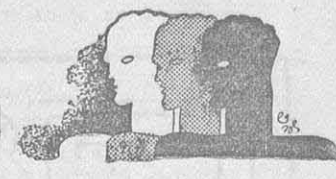
ATLETISMO

Concurso Interclub

Mañana domingo, a las nueve y media de la mañana, y en su campo de deportes, situado en Donostia Cortés, esquina a Andrés Melado, la Sociedad Gimnástica Española celebrará el anunciado concurso interclub reservado para neófitos masculinos y femeninos, con el siguiente número de pruebas:

Femeninos.—80 metros lisos, longitud, jabalina.

Masculinos.—83 metros vallas, 150 metros lisos, altura, 1.000 metros, disco.



BOXEO

Cinturón Madrid

Emocionantes finales de este importante torneo se celebrarán mañana domingo, día 6, a las cuatro y media de la tarde, en el campo de la Agrupación Deportiva Ferroviaria.

Los combates a celebrar, nueve a cinco rounds de dos minutos, son los siguientes:

Pesos moscas.—Carlos Cuervo contra Luis Camín. Para el tercer puesto pelearán José Fernández contra Pedro Rodríguez.

Pesos gallos.—Policarpo García contra Manuel Manteca.

Pesos plumas.—Victoriano Alonso contra Martín Amescua.

Pesos ligeros.—Alejandro Pérez contra Adolfo González.

Pesos welters.—Benito Lamela contra Antonio Rodríguez.

Pesos medios.—G. E. de la Torre contra Gregorio Villama.

Pesos semipesados.—Raimundo Palero contra Isabelino Meléndez.

Pesos pesados.—Pedro Moliné combatirá a la americana (sin decisión) con el púgil profesional Ángel Pérez para demostrar su suficiencia, ya que es el único inscripto en este peso.

Hugenin vence a Villain

Paris, 4.—En el ring del Central, Hugenin ha vencido por puntos, en diez asaltos, a Villain.

CARRERAS DE GALGOS

Para esta tarde

El gran match de fondo concertado entre propietarios de galgos nacionales e ingleses se celebrará en la reunión de esta tarde en el canódromo del Stadium. No hace mucho, mientras los nacionales triunfaban en velocidad, los galgos ingleses vencieron en fondo, y por este motivo se ha tratado de celebrar un nuevo encuentro entre galgos españoles e importados, pues es creencia general de que en igualdad de clase o categoría, los productos nacionales deben vencer en las carreras de resistencia. Esta tarde se verá si esta apreciación tiene razón de ser. La prueba se disputa sobre 675 yardas.

Después de esta carrera llama la atención la de velocidad para galgos de segunda categoría, en la que de 33 inscripciones han sido seleccionados los ocho mejores.

Las otras seis, para todas las distancias y categorías, responden al interés de las dos anteriores.

La salida de la primera carrera se dará alrededor de las cinco y cuarto.

Pelota vasca

Frontón Chiki-Jai

Continúa la racha de los partidos que podemos llamar extraordinarios por la cantidad y calidad de juego que en ellos se exhibe.

El que vamos a reseñar corrió a cargo de Tere y Petra Lizaso, de color rojo, contra Isabelita y Marichu, azules.

Sorteado el saque, los catedráticos eligen el color azul, siendo necesario que el bando rojo adquiere cuatro tantos de ventaja, seis por dos, para que se cierren travesías a la par. Una falta de saque, dos o tres desaciertos de Isabel y algunas magistrales jugadas de Petra, contrarrestan, con ventaja, los desesperados esfuerzos de la Lazien, que lucha denodadamente, teniendo que contemplar que el marcador señala 12 tantos a su bando y 18 al contrario. No se desanima Marichu, y en un momento en que se vislumbran indicios de fatiga en Petra, consigue aproximarse, 22 azules por 23 rojos. Y a estas alturas unos cuantos saques eficaces de Tere distancian otra vez su bando, que se coloca en 29 por 25, y cuando los bajistas creían perdido su dinero, ven con sorpresa que las azules, en un supremo esfuerzo, logran igualar a 29 y ganar el partido por un tanto.

Petra realizó un juego habilidoso e inteligente, incomparable de mayor mérito deportivo, porque esta gran artista no pega; se limita a empujar la pelota con la raqueta.

Tere, la galleguita, sacó con acierto, estuvo atenta al juego y cubrió su puesto admirablemente. Marichu obtuvo un triunfo muy merecido, oponiendo a la actuación brillante de la de Ermúa el brío y acometividad que en ella es peculiar. Fué muy aplaudida.

Su compañera Isabelita puso, como siempre, excelente voluntad y castigó la pelota furiosamente; pero tuvo momentos en que comprometió el partido por hallarse descolocada y hacer algunas entradas inoportunas.—F. J.

Tere, la galleguita, sacó con acierto, estuvo atenta al juego y cubrió su puesto admirablemente.

Marichu obtuvo un triunfo muy merecido, oponiendo a la actuación brillante de la de Ermúa el brío y acometividad que en ella es peculiar. Fué muy aplaudida.

Su compañera Isabelita puso, como siempre, excelente voluntad y castigó la pelota furiosamente; pero tuvo momentos en que comprometió el partido por hallarse descolocada y hacer algunas entradas inoportunas.—F. J.

Dirección y Secretaría de LA LIBERTAD, teléfono num. 27153